

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
consertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, en las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si la hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 2.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3.º y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Septiembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.348

Conforme á lo prevenido en el párrafo segundo de la base séptima de la Ley de

22 de Julio último y en el artículo 30 del Reglamento de 7 del corriente mes, he acordado, haciendo uso de la facultad que me otorga el apartado 8.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 del actual, señalar como horas de oficina en la Secretaría General de este Gobierno civil, las de nueve á catorce y diez y siete á diez y ocho, destinándose para el público las horas de once á trece.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el citado apartado 8.º de la Real orden antes mencionada, se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 28 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Servicio Agronómico-Nacional Acción social

Circular número 3.340

Para dar cumplimiento á la Real orden del 10 del actual, por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los cuadros estadísticos positivos y negativos correspondientes á las Entidades agrícolas y ganaderas constituidas en la misma, con arreglo á las disposiciones especiales y Ley vigente de Asociaciones, á fin de dar á conocer el gran número de datos contenidos en dichos cuadros, para que las Entidades comprendidas en ellos comuniquen los errores involuntariamente cometidos y las no conocidas faciliten la información

necesaria para su inclusión en la citada Estadística.

Con este objeto se publican á continuación dichos estados, relativos á esta provincia, para conocimiento de las Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Comandadas de Labradores, Asociaciones y Federaciones Agrarias y Gaderas y Sociedades Económicas de Amigos del País, de la misma, á cuyos entes que no figuren en esta estadística se les invita por esta Circular para que lo verifiquen, y á las que están inscritas para que rectifiquen sus respectivos datos, si á ello hubiese lugar.

Córdoba 27 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Relación de las Cámaras Agrícolas en 1.º de Abril de 1918

Ayuntamientos	Partido judicial	Pueblos	Fechas de su creación		Número de socios	Cuotas de los asociados	Recursos			Préstamos á los labradores		Existencia en caja	Labor que realizan
			Mes	Año			Del Banco de España	De otras entidades	En metálico	En especie			
Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	Octubre	1906	26							2555	Las propias de su creación
Lucena	Lucena	Lucena	Marzo	1906	348								La normal de esta clase de entidades
Córdoba	Córdoba	Córdoba	Abril	1899	389	12 anual						435	Fomentar la enseñanza agrícola Exposiciones

Relación de las Cámaras Agrícolas que se han constituido con arreglo á la ley de Asociaciones Montilla.—Belalcázar

Relación de las Comunidades de labradores en 1.º de Abril de 1918

Ayuntamientos	Partido judicial	Pueblos	Fecha de su creación		Número de socios	Cuotas de los asociados — Pesetas	Recursos		Préstamos a los labradores		Existencias en caja — Ptas.	Labor que realizan
			Mes	Año			Del Banco de España — Pesetas	De otras entidades — Pesetas	En metálico — Pesetas	En especies — Pesetas		
Aguilar	Aguilar	Aguilar	Agosto	1907	1918	»	»	35323	»	»	»	La guardería rural
Belalcázar	Hinojosa del Duque	Belalcázar	»	1901	1158	»	»	»	»	»	4996	Custodia de lincosechas
Cabra	Cabra	Cabra	Octubre	1907	1636	»	»	25054	»	»	»	La guardería rural
Lucena	Lucena	Lucena	»	»	2630	»	»	42690	»	»	»	Servicio de policía rural
Montilla	Montilla	Montilla	Octubre	1907	3918	»	»	26509	»	»	»	La guardería rural y re. composición de camino.

Relación de las Federaciones Agrarias en 1.º de Abril de 1918

Ayuntamientos	Partido judicial	Pueblos	Fecha de su creación		Número de socios	Cuotas de los asociados — Pesetas	Recursos		Préstamos a los labradores		Existencias en caja — Ptas.	Labor que realizan
			Mes	Año			Del Banco de España — Pesetas	De otras entidades — Pesetas	En metálico — Pesetas	En especies — Pesetas		

Relación de las Asociaciones y Sociedades de Labradores en 1.º de Abril de 1918

Ayuntamientos	Partido judicial	Pueblos	Fecha de su creación		Número de socios	Cuotas de los asociados — Pesetas	Recursos		Préstamos a los labradores		Existencias en caja — Ptas.	Labor que realizan
			Mes	Año			Del Banco de España — Pesetas	De otras entidades — Pesetas	En metálico — Pesetas	En especies — Pesetas		
Montilla	Montilla	Montilla	Julio	1914	169	»	»	»	»	»	3641	Defensa de los intereses viticultores.
Puente Genil	Aguilar	Puente Genil	Agosto	1912	180	6	»	»	»	»	400	Velar por los intereses del obrero.

Relación de las Asociaciones Agrícolas que se han constituido con arreglo a la Ley de Asociaciones.
 Sociedad «Círculo de Labradores» de Villanueva de Córdoba.
 Idem «Círculo Agrícola» de Villa del Río.

Relación de los Sindicatos Agrícolas en 1.º de Abril de 1918.

Ayuntamientos	Partido judicial	Pueblos	Fecha de su creación		Número de socios	Cuotas de los asociados — Pesetas	Recursos		Préstamos a los labradores		Existencias en caja — Ptas.	Labor que realizan
			Mes	Año			Del Banco de España — Pesetas	De otras entidades — Pesetas	En metálico — Pesetas	En especies — Pesetas		
Albendín	Baena	Albendín	Julio	1915	63	1	»	»	1045	»	212	Fomento de la Agricultura.
Belalcázar	Hinojosa del Duque	Belalcázar	Septiembre	1914	300	»	»	»	»	»	3881	Guardería rural.
Montilla	Montilla	Montilla	Febrero	1908	301	»	»	13765	2950	4515	12000	Fomento de la Agricultura.

Relación de los Sindicatos Agrícolas, que se han constituido con arreglo á la Ley de Asociaciones.
 Sindicato Agrícola de Córdoba (San Rafael).
 Idem Puente Genil.
 Idem Benamejí.

Relación de las Cajas rurales y otras entidades análogas en 1.º de Abril de 1918

Ayuntamientos	Partidos judiciales	Pueblos	Fecha de su creación		Número de socios	Capital asociado Pesetas	Inmueble y fondos públicos Pesetas	Préstamos á los labradores			Imposiciones en caja de ahorros Pesetas	Fondos facilitados		Existencias en caja Ptas.
			Mes	Año				Personales Pesetas	Pignoraticias Pesetas	Hipotecarios Pesetas		Por el Banco de España Pesetas	Por otras entidades Pesetas	
Fuente Palmera	Posadas	Fuente Palmera	Enero	1909	310	46020		263			36712			
Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque						39566			44050			4491
Pedro Abad	Bujalance	Pedro Abad			110	1430		12887			5810			6050

Relación de los Sindicatos, Cajas rurales y de Ahorros y Préstamos, que se han constituido con arreglo á la ley de Asociaciones.
 Caja rural de Crédito popular, de la Victoria.
 Idem de Montilla.
 Idem de Fuente-Obejuna.

Relación de las Sociedades Económicas de Amigos del País, en 1.º de Abril de 1918

Ayuntamientos	Partido judicial	Pueblo	Fecha de su creación		Número de socios	Cuotas de los asociados Pesetas	Recursos		Préstamos á los labradores		Existencias en caja Ptas.	Labor que realizan
			Mes	Año			Del Banco de España Pesetas	De otras entidades Pesetas	En metálico Pesetas	En especies Pesetas		
Córdoba	Córdoba	Córdoba	Noviembre	1785	149	12 anual						Cuanto tiende al fomento de los intereses que representa
Baena	Baena	Baena	Diciembre	1817	45	3						La propia de esta clase de sociedades
Montilla	Montilla	Montilla	Marzo	1880	152							Coadyuvar al fomento de agricultura y ganadería

Relación de las Sociedades Económicas de Amigos del País, que se han constituido con arreglo á la Ley de Asociaciones.
 Sociedad Económica de Aguilar.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.365

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 28 de los corrientes se inserta la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Gobernación:

«Real orden circular.—Siendo numerosos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, que no han cumplido el servicio que se les encomendó de devolución en forma contestando los interrogatorios sobre mercado de trabajo, sírvase V. S. excitar el celo de las precitadas autoridades locales por Circular inserta en los «Boletines Oficiales», para que dicho servicio se cumpla con la mayor urgencia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1918.—P. A. J. ROSADO.

Sr. Gobernador civil de...

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto hago público en este BOLETIN OFICIAL.

excitando el celo de los señores Alcaldes de esta provincia que todavía no hayan cumplido el servicio á que se refiere la transcrita Real orden, á fin de que lo efectúen á la brevedad posible

Córdoba 30 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 3.367

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Aguilar, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.º En los días 4, 5 y 7 del próximo mes de Octubre se verificará la contrastación en Aguilar y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Moriles, Monturque y Puente Genil.

2.º Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben po-

ser los Ayuntamientos, local y municipal para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas y medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dedican, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autenticidad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas,

obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlos inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 30 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.342

Contribución industrial y de comercio

El artículo 68 del vigente Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, publicado en virtud de la disposición en Real orden de 1.º de Enero de 1911, con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910, dispone que los trabajos para la formación de las matrículas comenzarán en todas las poblaciones el 1.º de Octubre, debiendo

estar terminados y aprobados el día 20 de Diciembre; y para que esta operación pueda hacerse con regularidad, esta Administración de Contribuciones oficiará á los señores Alcaldes señalandoles el plazo especial á que se refiere el artículo 69 de dicho Reglamento, dentro del cual ha de quedar terminado su respectivo trabajo.

Las referidas matrículas deben ser copia exacta de las del año anterior, sin más variaciones que las producidas por las altas y las bajas aprobadas por esta Administración, incluyéndose entre éstas las de fallidos, cuando se haya cumplido lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del Reglamento, y con las mismas deben remitir certificaciones que expresen el recargo municipal acordado por el Ayuntamiento, los individuos que ejerzan industria en ambulancia, y otra en la que conste el nombre y residencia del Médico ó Médicos que tienen á su cargo la asistencia facultativa de la población.

Dichas matrículas, con sus copias y listas cobradoras para la recaudación, vendrán acompañadas de otra copia literal de aquella, que deberá remitir á la Superioridad.

En cuanto á la contribución de los gremios y reparto de cuotas á que se refiere el capítulo 4.º del referido Reglamento, se hará con tiempo suficiente para que puedan llevarse á la matrícula, á cuyo fin se cumplimentará lo estrictamente determinado en el artículo 92.

Las patentes para el ejercicio de industrias comprendidas en la sesión segunda de la tarifa 5.ª, se expedirán por la Recaudación, previa orden de esta Administración ó de los Alcaldes, de quienes deberán solicitarlo los interesados, presentando las altas reglamentarias dentro de los primeros quince días de Enero, según lo dispuesto en el artículo 139, lo que igualmente se hará con las patentes de Médicos.

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre las anteriores prevenciones, haciéndoles presente que por su incumplimiento, me veré obligado á proponer la sanción determinada en el artículo 70, lo mismo que se exigirán las responsabilidades que contraigan, con arreglo al caso 6.º del artículo 172, si cometen faltas por las que pueda resultar defraudación para el Tesoro.

Córdoba 26 Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones: F. S., Luis Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Ministerio de Estado

CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Eric Gustavo Luis Alberto, de Suecia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que á partir del día de ayer visita la Corte de luto durante diez días, mitad de riguroso y mitad de alivio.
(«Gaceta» 27 Septiembre 1918).

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA.—Núm. 3.093

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Agosto del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores concejales.

Sesión del día 5, supletoria del 3

Celebrada bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde Excelentísimo señor don Miguel Marquez del Real, y fueron adoptados los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, Cementerio Municipal y Matadero durante la última semana.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Aprobar igualmente los extractos de acuerdos Municipales respectivos, al mes de Julio último y que se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según previene la ley Municipal.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don José García Fernández quien durante gran número de años desempeñó el cargo de maestro de primera enseñanza en una de las escuelas de esta localidad, y que una Comisión de su seno pase á dar el pésame á la familia del finado concediendo á éste el derecho á ser inhumado á perpetuidad y con carácter gratuito en una sepultura de primera clase del Cementerio municipal de San Francisco Solano.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 10

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 12, supletoria del 10

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, Cementerio municipal y Matadero durante la semana última.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales, disponiendo su formalización en Contaduría contra los capitales correspondientes del presupuesto.

Abonar contra el capítulo de imprevistos una cuenta de don José Martínez Cobos, oficial de quintas, por gastos de viaje

á Lucena para el ingreso de mozos en Caja, importante veinte y siete pesetas ochenta céntimos y otra de Rafael Ortiz Morón por alquiler de dos camas para Guardias civiles concentrados desde el 21 de Julio último al 10 del actual, treinta y una pesetas cincuenta céntimos.

Admitir con la protesta del señor Zafra la renuncia que de su cargo presenta el Contador don Juan Espejo Campaña, disponiendo se abonen al mismo los haberes que ha dejado de percibir desde el día 11 de Agosto del año último hasta el 21 de Enero del corriente año en que otra persona empezó á desempeñar accidentalmente el cargo, devengando sueldos.

Con lo que terminó el acto.

Sesión extraordinaria del día 14

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó por unanimidad acudir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia pidiendo que conforme á lo prevenido en el art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911 se sirva tramitar el oportuno expediente para que se declare en su día de utilidad pública un camino vecinal desde esta ciudad al kilómetro 73 de la Carretera de Montoro á Rute en el término de Cabra y también se acuerda que conforme á lo prevenido en el art. del Reglamento que antes se menciona se interese del Ilmo. Sr. Gobernador civil se sirva tramitar el oportuno expediente para que en su día se obtenga la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del inmediato pueblo de Montalbán enlace con la carretera de Montilla á Ecija.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 17

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 19, supletoria del 17

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior y la extraordinaria del día 14 previa lectura de las mismas.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, Cementerio municipal y Matadero durante la semana última.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 24

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 26, supletoria del 24

Celebrada bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde Excmo. Sr. don Miguel Marquez del Real y fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior, previa lectura.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, Cementerio y Matadero durante la semana última.

Conceder un mes de licencia con sueldo al empleado de las oficinas municipales don Rafael Luque Pino, para que atienda á la curación de la enfermedad que padece.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los Capitales correspondientes del presupuesto.

Dada cuenta de una propuesta de la Comisión de Hacienda y Obras públicas relativa á la ejecución de reformas en la nave de sacrificio de cerdos del Matadero público y de la ordenanza del impuesto sobre las carnes la Corporación acuerda unánimemente quede el asunto sobre la mesa para estudio de los señores del Concejo y después vuelva á la Comisión para que dictamine de nuevo.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 31

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Montilla á 4 Septiembre de 1918.—El Secretario, Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Excelentísima Corporación municipal en su sesión del día de hoy, disponiéndose remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 109 de la ley Municipal.

Montilla 9 de Septiembre de 1918.—El Secretario accidental, Antonio Mir mol.—V.º B.º: Miguel Marquez del Real.

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 1 819

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de primera instancia interino de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente para justificar el dominio á favor de Concepción Feria Ramirez, de la casa número sesenta y nueve moderno de la calle Puerta de Aguilas, de esta ciudad, que linda con la número setenta y uno de Pablo Aguilas, con la sesenta y siete de Antonio Espejo y por la espalda con tierra de don Francisco de Alvear y con la citada número sesenta y siete, ocupando de superficie ciento cuarenta y cinco metros y setenta centímetros cuadrados; y á favor de Cristóbal Trenas Ortiz, una participación de trescientas setenta y ocho pesetas noventa y nueve céntimos en las tres mil doscientas treinta pesetas en que está considerado el total valor de la casa número treinta y cuatro, calle Juan Coín, de esta ciudad, proindivisa dicha participación con el resto de ese valor, y linda dicha casa por la derecha con zaharda de don José María Raigón, izquierda con la número treinta y seis de Marcos Carmona Gutierrez y espalda corral de la número nueve, calle Silera, de don Mariano Amo, ocupando de superficie de ochocientos metros cuadrados.

Y cumpliendo lo acordado se convoca por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio que se pretenden, para que dentro del plazo de ciento ochenta días, puedan comparecer si quisieren alegar algún derecho, á cuyo efecto se expide este tercero edicto.

Dado en Montilla á veinte y siete de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Imp. «La Opinión».—Braulio Lupatilla, 6